

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Fondo de las Tecnologías de la información y las Telecomunicaciones, fue creado por la ley 1341 de 2009 *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”* y que tuvo su origen en el Decreto 129 de 1976, como una cuenta especial de manejo de los recursos que, de acuerdo con la ley, correspondan al Ministerio de Comunicaciones. La administración de este Fondo primigenio correspondía al Ministro de Comunicaciones quien era su ordenador de gastos y suscribía de acuerdo con las normas fiscales vigentes, los contratos que se celebraban con cargo a los recursos de dicho Fondo.

En el año 2009, se quiso darle orden e independencia a dicho fondo y la ley 1341 estableció que el fondo que en adelante se denominaría Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sería una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. A pesar de lo anterior, hoy día con la expedición del decreto 2618 de 2012 se mantiene un esquema similar al antiguo Fondo de Comunicaciones en el que el Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es su Representante Legal con una planta de personal que depende esencialmente del Ministerio.

Estas circunstancias llevan a la pérdida la autonomía que se quiso plantear para el Fondo y a que en la práctica las funciones del fondo sean determinadas por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones planteando inevitables conflictos de intereses. Por ello, considero que el Fondo tenga un Director nombrado por el Ministerio de las Tecnologías de la información y las comunicaciones quien ejerza como

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

su representante legal y además cuente con su propia planta de personal adecuada a sus funciones y auto sostenible conforme con sus ingresos.

Coetáneo a lo anterior, se incorpora que el presupuesto del Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones corresponda a los principios generales del mismo como son los de planificación, anualidad, la universalidad, la unidad, programación integral, la especialización e inembargabilidad.

De otra parte se indica que la contratación que realice el Fondo debe someterse a los principios de la contratación Estatal como son los de publicidad, transparencia, economía y responsabilidad.

Todas estas disposiciones esperamos que redunden en un Fondo mejor estructurado y con la autonomía necesaria para cumplir adecuadamente con sus funciones y objetivos evitando los conflictos de interés y dando una mayor autonomía del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a pesar de mantenerse como una entidad adscrita al mismo.

El servicio Universal a las Tic's entendido como aquel que pretende llevar el acceso garantizado a los hogares los servicios de telecomunicaciones y el acceso Universal que busca que la población tenga acceso a las instalaciones y servicio de red de internet.

En agosto del año 2011 dentro del Sexagésimo sexto período de sesiones de la ONU respecto del tema programa provisional* Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Secretario General Ban Ki- moon , transmite a la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre la promoción y la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue, indicando es sus recomendaciones:

B. Acceso a la conexión a Internet

87. El Relator Especial subraya que el acceso a la información, la capacidad de ejercer el derecho a la libertad de expresión y la participación de todos los sectores de la sociedad logrados gracias a Internet es esencial para una sociedad verdaderamente democrática.

88. Por otra parte, como Internet es esencial para facilitar el disfrute del derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como otros derechos, como la educación, la libertad de asociación y reunión, la participación ciudadana y el desarrollo económico y social, el Relator Especial considera que es, no solo importante, sino imperativo que los Estados adopten políticas y estrategias efectivas y concretas, en consulta con las personas de todos los segmentos de la sociedad, incluido el sector privado y los ministerios gubernamentales pertinentes, para que Internet esté ampliamente disponible y sea accesible y asequible para todos, basado en los principios de no discriminación de ningún tipo, incluso por motivos de raza, color, sexo, idioma, discapacidad, origen económico, o cualquier otra condición. 89. En particular, el Relator Especial recomienda que los Estados adopten medidas dinámicas para garantizar que se disponga de conectividad a Internet a nivel individual o comunitario en todos los lugares habitados del Estado, mediante iniciativas con el sector privado, incluso en zonas distantes o rurales. Estas medidas abarcan la adopción y aplicación de políticas que faciliten el acceso a la conexión a Internet y el equipo de bajo costo, en particular en zonas distantes y rurales, e incluso la subvención del servicio, si es necesario. 90. Dado el creciente volumen del contenido multimedios en línea, los Estados deben también promover y alentar el acceso de banda ancha. 91. En la medida en que la tecnología móvil se utiliza cada vez, y es más accesible en los Estados en desarrollo, el Relator Especial recomienda que los Estados apoyen las políticas y programas para facilitar la conexión a Internet a través del uso de teléfonos móviles. 92. En el plano internacional, el Relator Especial reitera su llamamiento a los

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Estados, en particular los Estados desarrollados, para que cumplan su compromiso expresado, entre otras cosas, en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, de facilitar la transferencia de tecnología a los Estados en desarrollo, e integrar programas eficaces para facilitar el acceso universal a Internet en sus políticas de desarrollo y asistencia.

Posteriormente, en junio de 2016 Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Dentro del 32º período de sesiones Tema 3 del programa Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo Alemania, Australia*, Austria*, Bélgica, Bosnia y Herzegovina*, Brasil*, Bulgaria*, Canadá*, Croacia*, Chipre*, Dinamarca*, Eslovaquia*, Eslovenia, España*, Estados Unidos de América*, Estonia*, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji*, Finlandia*, Francia, Georgia, Grecia*, Haití*, Honduras*, Hungría*, Irlanda*, Islandia*, Italia*, Japón*, Letonia, Liechtenstein*, Lituania*, Luxemburgo*, Malta*, México, Mónaco*, Montenegro*, Nigeria, Noruega*, Países Bajos, Paraguay, Polonia*, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa*, República de Moldova*, Rumania*, Senegal*, Serbia*, Suecia*, Túnez*, Turquía* y Ucrania*: proyecto de resolución

Considerando la importancia decisiva de la colaboración de los gobiernos con todos los interesados pertinentes, incluidos la sociedad civil, el sector privado, la comunidad técnica y el sector académico, en la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Internet, 1. Afirma que los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2. Reconoce la naturaleza mundial y abierta de Internet como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas, incluido el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; 3. Exhorta a todos los Estados a que promuevan y faciliten la cooperación internacional

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios y tecnologías de la información y las comunicaciones en todos los países; 4. Afirma que la calidad de la educación cumple un papel decisivo en el desarrollo y, por consiguiente, exhorta a todos los Estados a fomentar la alfabetización digital y a facilitar el acceso a la información en Internet, que puede ser una herramienta importante para facilitar la promoción del derecho a la educación; 5. Afirma también la importancia de que se aplique un enfoque basado en los derechos humanos para facilitar y ampliar el acceso a Internet y solicita a todos los Estados que hagan lo posible por cerrar las múltiples formas de la brecha digital; 2 A/HRC/17/27, A/HRC/23/40, A/HRC/29/32 y A/HRC/32/38. 3 A/66/290. 4 A/HRC/31/64. A/HRC/32/L.20 4 GE.16-10802 6. Exhorta a todos los Estados a que acaben con la brecha digital entre los géneros y mejoren el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres y las niñas; 7. Alienta a todos los Estados a que adopten las medidas oportunas para promover, con la participación de las personas con discapacidad, el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidas tecnologías de apoyo y adaptación, que sean accesibles para las personas con discapacidad; 8. Exhorta a todos los Estados a abordar las preocupaciones relativas a la seguridad en Internet de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, para garantizar la protección de la libertad de expresión, la libertad de asociación, la privacidad y otros derechos humanos en Internet, entre otras cosas mediante instituciones nacionales democráticas y transparentes basadas en el estado de derecho, de forma tal que se asegure la libertad y la seguridad en la red para que pueda seguir siendo un motor energético del desarrollo económico, social y cultural; 9. Condena inequívocamente todos los abusos y violaciones de los derechos humanos, como torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias, así como la expulsión, intimidación y hostigamiento y la violencia de género cometida contra las personas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en Internet, y exhorta a todos los Estados a que garanticen la rendición de cuentas a este respecto; 10. Condena

inequívocamente las medidas cuyo objetivo deliberado es impedir u obstaculizar el acceso o la divulgación de información en línea, vulnerando el derecho internacional de los derechos humanos, y exhorta a todos los Estados a que se abstengan de adoptar estas medidas, o cesen de aplicarlas; 11. Destaca la importancia de luchar contra la apología del odio, que constituye una incitación a la discriminación y la violencia en Internet, entre otras cosas fomentando la tolerancia y el diálogo; 12. Exhorta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de formular, mediante procesos transparentes e inclusivos con la participación de todos los interesados, y adoptar políticas públicas nacionales relativas a Internet que tengan como objetivo básico el acceso y disfrute universal de los derechos humanos; 13. Solicita al Alto Comisionado que prepare un informe sobre los medios de cerrar la brecha digital entre los géneros desde una perspectiva de derechos humanos, en consulta con los Estados, los procedimientos especiales del Consejo de los Derechos Humanos, las organizaciones internacionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, la industria, la comunidad técnica, el sector académico y otros interesados, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones; 14. Alienta a los procedimientos especiales a que tengan en cuenta estas cuestiones en sus mandatos actuales, según proceda; 15. Decide seguir examinando la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión, en Internet y en otras tecnologías de la información y las comunicaciones, así como la forma en que Internet puede ser una importante herramienta para fomentar la participación ciudadana y de la sociedad civil y para lograr el desarrollo en cada comunidad y el ejercicio de los derechos humanos, de conformidad con su programa de trabajo.

La ONU en el pronunciamiento de 2011 respecto de la promoción y protección de los Derechos Humanos respecto de las recomendaciones de acceso a internet indica que es esencial para una sociedad democrática el acceso a la información, la capacidad de ejercer el derecho a la libertad de expresión y la participación de todos los sectores de la sociedad logrados gracias a Internet y que es esencial para facilitar el disfrute del derecho

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

a la libertad de opinión y de expresión, así como otros derechos, como la educación, la libertad de asociación y reunión, la participación ciudadana y el desarrollo económico y social.

Señala también que es imperativo que los Estados adopten políticas y estrategias efectivas y concretas, en consulta con las personas de todos los segmentos de la sociedad, incluido el sector privado y los ministerios gubernamentales pertinentes, para que Internet esté ampliamente disponible y sea accesible y asequible para todos, basado en los principios de no discriminación de ningún tipo, incluso por motivos de raza, color, sexo, idioma, discapacidad, origen económico, o cualquier otra condición.

Recomienda que los Estados adopten medidas dinámicas para garantizar que se disponga de conectividad a Internet a nivel individual o comunitario en todos los lugares habitados del Estado, mediante iniciativas con el sector privado, incluso en zonas distantes o rurales. Estas medidas abarcan la adopción y aplicación de políticas que faciliten el acceso a la conexión a Internet y el equipo de bajo costo, en particular en zonas distantes y rurales, e incluso la subvención del servicio, si es necesario.

En el 2016 la ONU reconoce la naturaleza mundial y abierta del internet, reafirma que se aplique un enfoque de Derechos Humanos para facilitar y ampliar el acceso a Internet y solicita a todos los Estados que hagan lo posible por cerrar las múltiples formas de la brecha digital. También Exhorta a todos los Estados a que acaben con la brecha digital entre los géneros y mejoren el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres y las niñas.

En Finlandia mediante una modificación a la Ley del Mercado de las Comunicaciones, a partir del mes de julio de 2010 los ciudadanos tienen derecho a una conexión banda ancha de un megabit por segundo (Mbit/s) como parte de las obligaciones de servicio universal.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Las autoridades ajustaron las obligaciones del servicio universal incorporando un mínimo de velocidad para el tráfico de internet.

Finlandia fue el primer país que la banda ancha adquiera carácter de derecho legal universal.

En el año 2013 en México fue adicionado el artículo 6 de la Constitución incorporando el acceso al internet como un derecho fundamental “... *El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios...*”

En Costa Rica en sentencia N°10627 de 18 de junio de 2010 la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia reconoció el acceso a internet como un derecho fundamental. En la motivación se citó un precedente extranjero, la sentencia No. 2009-580 DC de 10 de junio de 2009 del Conseil Constitutionnell que reconoció como un derecho básico el acceso a internet, al desprenderlo, directamente de lo dispuesto en el artículo 11 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. *El acceso a Internet es un derecho fundamental, por tratarse de un vehículo indispensable y necesario para transitar en la sociedad de la información. La sentencia vincula al Internet con el derecho a la comunicación y a la información, entendido como el derecho de todas las personas de acceder y participar en la producción de la información y del conocimiento.*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

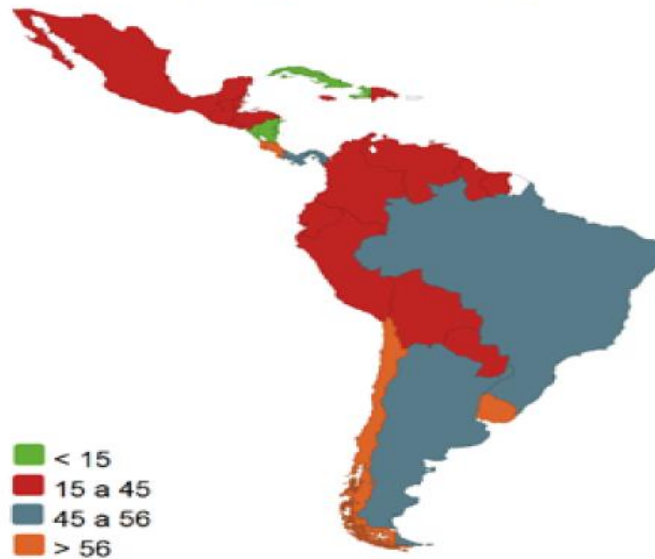
En Francia. En junio de 2009, la Corte Suprema de Francia (el Consejo Constitucional) declaró que el acceso a internet es un derecho humano básico en una decisión que derogó algunas secciones de la ley HADOPI, que propone restringir el acceso a quienes continúen descargando material ilícito luego de dos advertencias.

La Cepal en su informe sobre el estado de la Banda Ancha en América Latina y El Caribe 2016, indica como resumen:

En el último quinquenio, se aceleró el avance de Internet en América Latina y el Caribe: 55% de sus habitantes usaron la red en 2015, 20 puntos porcentuales más que en 2010. La penetración de las conexiones en banda ancha también creció fuertemente, particularmente en la modalidad móvil, la que pasó de 7% a 58% de la población. En términos de asequibilidad, en el 2010 se requería destinar cerca de 18% de los ingresos promedio mensuales para contratar un servicio de banda ancha fija de 1Mbps, mientras que a principios de 2016 esa cifra era de solo 2%. Más aún, solo dos países quedaban por encima del umbral del 5% establecido como referencia de asequibilidad por la Comisión de Banda Ancha de las Naciones Unidas. La asequibilidad también aumentó fuertemente para los usuarios de bolsas de datos prepagadas: en varios países los prepagos con vigencia de 30 días tenían costos inferiores a 2% del ingreso. Pese a estos avances, quedan pendientes problemas relacionados con la calidad y equidad en el acceso a Internet. En términos de calidad del servicio, ningún país de la región tiene al menos 5% de sus conexiones con velocidades mayores de 15Mbps mientras que, en los países avanzados, el porcentaje de conexiones de esta velocidad es cercano al 50%. Asimismo, persisten las diferencias en el acceso entre las zonas rurales y urbanas, y entre quintiles de la distribución del ingreso. En el país con mayor brecha entre las áreas urbanas y las rurales, la diferencia en la penetración es de 41 puntos porcentuales. En términos de ingresos, los mayores aumentos en la penetración de Internet se concentraron en los quintiles más ricos, ensanchando la brecha con los quintiles más pobres.

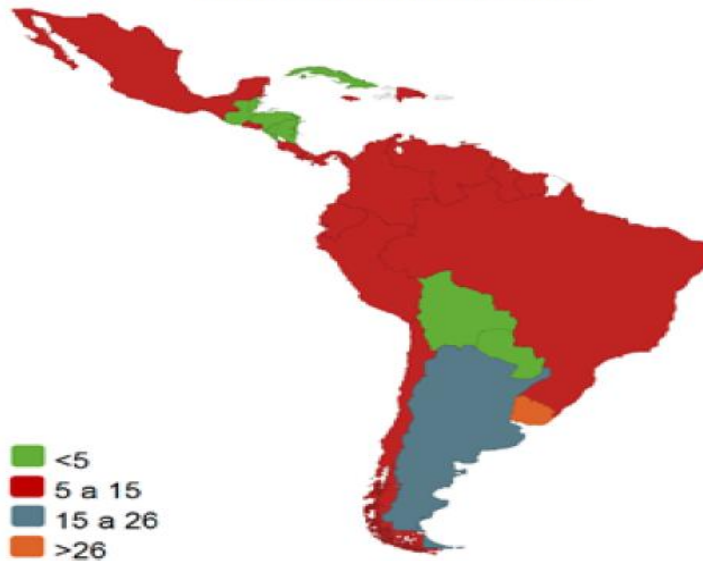
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Mapa 1
Porcentaje de hogares con acceso a Internet
(Porcentaje del total de hogares)



Fuente: ORBA de la CEPAL con base en datos de UIT, *World Telecommunications Indicators Database*, 2016.

Mapa 2
Porcentaje de personas con acceso a banda ancha fija
(Porcentaje del total de habitantes)



Fuente: ORBA de la CEPAL con base en datos de UIT, *World Telecommunications Indicators Database*, 2016.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Mapa 3
Porcentaje de personas con acceso a banda ancha móvil
(Suscripciones activas por cada 100 habitantes)



Fuente: ORBA de la CEPAL con base en datos de UIT, *World Telecommunications Indicators Database*, 2016.

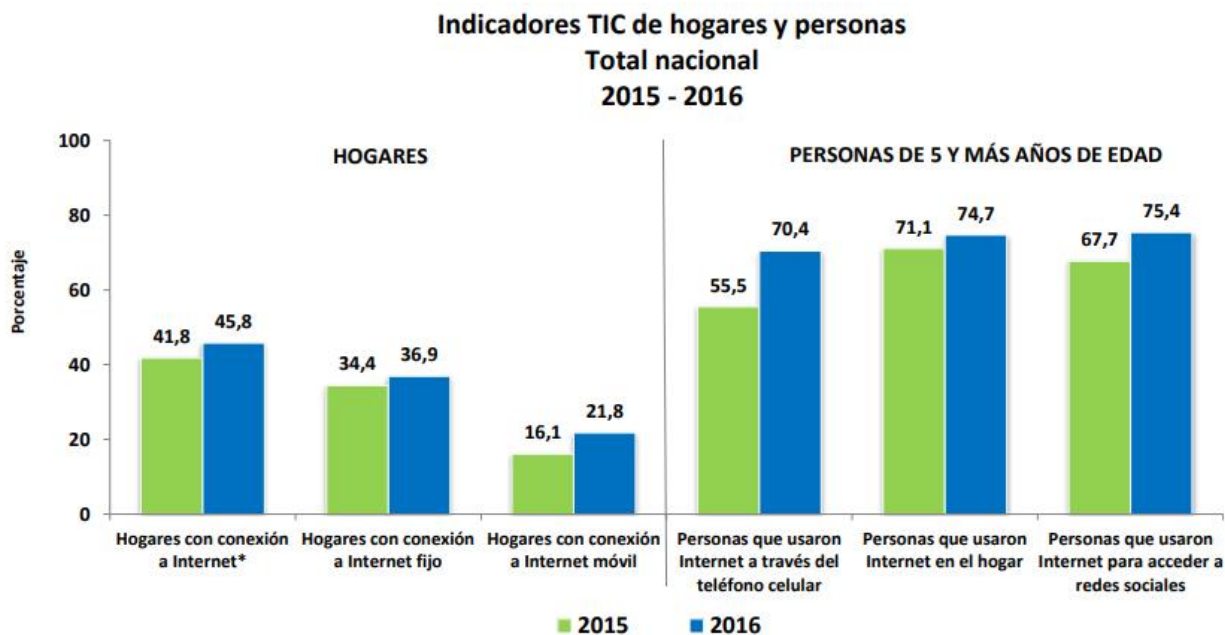
Mapa 4
Porcentaje de personas que usan Internet
(Porcentaje del total de la población)



Fuente: ORBA de la CEPAL con base en datos de UIT, *World Telecommunications Indicators Database*, 2016.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

En Colombia, de acuerdo con cifras del DANE tomadas mediante la encuesta de Calidad de Vida 2016 se presentan los siguientes indicadores:



Fuente: DANE - ECV TIC

* Independiente del tipo de conexión.

El porcentaje de hogares conectados a Internet fue 54,6% para las cabeceras y 12,6% en centros poblados y rural disperso. En el 2015 estos porcentajes fueron 50,5% y 9,4% respectivamente.

El porcentaje de personas de 5 y más años de edad que usó Internet pasó de 55,9% en 2015 a 58,1% en 2016.

En 2016 para el total nacional, el 72,1% de las personas de 5 y más años de edad reportaron tener teléfono celular, en 2015 fue 71,5%.

Proyecto de ley No.

Por la cual se modifica y adiciona la Ley 1341 de 2009

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 34. Naturaleza y objeto del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Fondo de Comunicaciones de que trata el Decreto 129 de 1976, en adelante se denominará Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Fondo tendrá un Director quien será su representante legal y será de nombrado por el Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Fondo contará con su propia planta propia de personal adecuada a sus funciones y autosostenible. Cualquier contratación que realice el Fondo deberá responder a los principios de publicidad, transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. El presupuesto anual del fondo estará sometido a los principios de planificación, anualidad, la universalidad, la unidad, programación integral, la especialización e inembargabilidad.

El objeto del Fondo es financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal, y del servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como apoyar las actividades del Ministerio y la Agencia Nacional Espectro, y el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones.

También podrá apoyar financieramente el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones destinadas a la seguridad de la ciudadanía y al desarrollo virtual de audiencias y diligencias de la rama judicial.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 35. Funciones del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Financiar planes, programas y proyectos para promover prioritariamente el acceso universal, y del servicio universal de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones en los segmentos de población de menores ingresos.
2. Financiar planes, programas y proyectos para promover el acceso de los ciudadanos a servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la masificación del Gobierno en Línea.
4. Financiar y establecer planes, programas y proyectos que permitan masificar el acceso al internet gratuito de banda ancha en Establecimientos Educativos Estatales, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y en áreas articuladoras de espacio público y de encuentro, tales como parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio o distrito, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre; el espacio público de los diferentes entes territoriales. Este acceso deberá promover la convivencia ciudadana y los diferentes programas sociales, culturales y de emprendimiento de las entidades públicas.
5. Financiar planes, programas y proyectos para promover la investigación, el desarrollo y la innovación de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones dando prioridad al desarrollo de contenidos y al fomento de la cultura del emprendimiento contenida en la ley.

6. Apoyar económicamente las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la Agencia Nacional de Espectro en el mejoramiento de su capacidad técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones.
7. Financiar planes, programas y proyectos para promover el acceso de los ciudadanos con limitaciones físicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
8. Rendir informes y conceptos sobre los temas de su competencia y el desarrollo de sus actividades.
9. Realizar auditorías y estudios de impacto de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las comunidades, para verificar la eficiencia en la utilización de los recursos asignados por el Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
10. Financiar planes, programas y proyectos de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones destinadas a la seguridad de la ciudadanía.
11. Financiar planes, programas y proyectos de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones destinadas al desarrollo virtual de audiencias y diligencias de la rama judicial.

Parágrafo 1: Las funciones a que se refieren los numerales 4, 10 y 11 del presente artículo se realizarán previa celebración de convenios interadministrativos con las entidades competentes.

Parágrafo 2. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones asignará los recursos para sus planes, programas y proyectos de manera competitiva y equilibrada de conformidad con su presupuesto y asegurando que se apliquen criterios de costos eficientes y de resultados y se cumpla con las metas del sector de las sector de las



Jorge Hernando Pedraza
Senador

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecidas en los planes de desarrollo.

Artículo 3. Vigencias y Derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.